

VISTO:

El agotamiento de los plazos pautados por la Junta de Fomento en Sesión de fecha 22 de Marzo de 2005, para evaluar los cambios a efectuarse en la normativa que regula lo referente a nivel de ruidos admisibles para locales bailables, y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Fomento consideró oportuno llevar a cabo un periodo de prueba para lograr evitar la ocasión de ruidos excesivos surgido de la operatoria de los distintos locales bailables existentes dentro de esta comuna, evaluando para ello a través de los registros surgidos de las distintas inspecciones llevadas a cabo por personal municipal en las discotecas que funcionan dentro del radio urbano cual sería el nivel o régimen de sonido que evitara la ocasión de tales molestias a los vecinos linderos a dichos locales bailables.-

Fue así que del análisis detallado y pormenorizado, de los distintos registros y ante consultas efectuadas a los vecinos, se consideró oportuno disminuir el índice o régimen de decibeles difundido a través de los equipos de música o bandas que realizaban actuaciones en vivo autorizado por la Ordenanza N°13/96.

Consideró oportuno esta Junta de Fomento tomar en cuenta para ello, que los distintos locales habilitados al efecto, en ninguno de los casos cumplía con la normativa de rigor en cuanto al espesor de la mampostería existente, como para prevenir o evitar la difusión de ruidos excesivos produciendo con ello la imposibilidad de regular debidamente todo lo concerniente a la producción o promoción de molestias a los vecinos linderos de los locales donde se llevaba a cabo este tipo de operatoria comercial.-

Tendiente entonces a morigerar y/o impedir en forma definitiva la ocasión de cualquier ruido considerado como excesivo y a fin de encuadrar decididamente dentro de los preceptos que marca la normativa regulatoria es necesario adecuar los índices permitidos al contexto real existente para cada caso en particular, más allá de que la modificación o instalación de nuevos locales acordes a los índices fijados en la normativa existente en la actualidad, en cuanto a lo que hace a su estructura edilicia permita autorizar al órgano concedente de las habilitaciones un régimen mayor o igual al permitido en la misma.-

Hasta tanto los distintos emprendimientos que coexisten dentro de esta comuna junto al común de los habitantes, deberá respetar los índices que en caso especial y/o particular decida la voluntad soberana e ineludible del órgano legislativo municipal, quien en cada caso deberá velar por la seguridad y tranquilidad del vecindario, quien en uso de las facultades discrecionales adoptará con un criterio racional y válido la aplicación de la normativa que resulte más conveniente y oportuna a los intereses comunes.-

POR ELLO:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

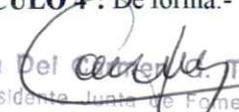
ORDENA:

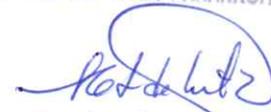
ARTICULO 1°: Modificar parcialmente las disposiciones contenidas en la Ordenanza N°13/96 J.F.M.V.P. en cuanto al límite de tolerancia para ruido continuo o intermitente fijado en los considerando de la misma tomando para ello en consideración lo regido por la Ordenanza N°12/96 J.F.M.V.P. en su artículo 4° inciso f) y artículo 5°.-

ARTICULO 2°: Tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, los locales bailables que funcionen dentro del ámbito de jurisdicción municipal que no cumplimenten con la requisitoria establecida en el artículo 2° de la Ordenanza N°13/96 J.F.M.V.P., en cuanto al espesor mínimo de la mampostería, como asimismo en lo que hace a la colocación de cielorraso de mampostería u otros materiales adecuados, el nivel o límite de tolerancia para ruidos quedará limitado al máximo permitido por el artículo 5° de la Ordenanza N°12/96 J.F.M.V.P.-

ARTICULO 3°: En cada caso la autoridad de comprobación y/o aplicación de la presente establecerá mediante resolución fundada la disposición concreta a la que cada establecimiento de esta naturaleza deba encuadrarse, siendo pasible su incumplimiento de las penalidades fijada en la normativa específica.-

ARTICULO 4°: De forma.-


María Del Carmen Toller
Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Sandra C. Lafu
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Miguel Enrique Setzer
Vice - Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Rubén Leissa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


Armando Rubén Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Gustavo González
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


JULIO CÉSAR GILANO
Secretario de Fomento
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito